

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 12 de agosto de 2021. Señora Juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor GABRIEL GARCIA MEJIA, como apoderado judicial del señor MIGUEL MARIANO PETRO DORIA, contra los herederos determinados del fallecido BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, señores MARY ALTAMIRANDA ESPITIA, MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA, LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA, KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA, YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, SIXTA ALTAMIRANDA PEREZ y la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO- CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MIGUEL MARIANO PETRO DORIA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ
MARY ALTAMIRANDA ESPITIA
MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA
LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA
KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA
YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA
NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA
SIXTA ALTAMIRANDA PEREZ
CAJA DE CRÉDITO AGRARIO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23-686-4089-001-2021-000176-00

Revisada la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el doctor GABRIEL GARCIA MEJIA, como apoderado judicial del señor MIGUEL MARIANO PETRO DORIA, contra los herederos determinados del fallecido BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, señores MARY ALTAMIRANDA ESPITIA, MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA, LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA, KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA, YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, SIXTA ALTAMIRANDA PEREZ y la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO.

Se advierte por el Despacho que el demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, muy a pesar que manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer donde se encuentran asentados los documentos para acreditar el parentesco entre los demandados y el propietario del derecho real, no es menos cierto, que de conformidad con el artículo 82, 84 N°3 en armonía con el artículo 85 N°1 Inciso Segundo del Código General del Proceso, se debe aportar el documento donde se haya solicitado a la entidad competente que tenga la información requerida para efectos de probar el parentesco que se requiere en la presente demanda, esto es, los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados, enunciados en el libelo demandatorio, como del registro civil de defunción de uno de los herederos determinados del señor BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, documentos que no se aportan por parte del demandante ni de su apoderado judicial.

“...El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que

se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido...". (Artículo 85 N°1 Inciso 2).

Por último, se denota que no se cumple el requisito dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, que reza: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión", toda vez que no se indica la dirección física y canal digital donde deben citarse los testigos señalados en el acápite de pruebas. (Las negrillas son del Despacho).

Por lo anterior, dando aplicación a lo prescrito en el artículo 90 numerales 1° y 2° del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (05) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por doctor GABRIEL GARCIA MEJIA, como apoderado judicial del señor MIGUEL MARIANO PETRO DORIA, contra los herederos determinados del fallecido BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, señores MARY ALTAMIRANDA ESPITIA, MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA, LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA, KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA, YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, SIXTA ALTAMIRANDA PEREZ y la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (05) días, a la parte ejecutante para que aporte el certificado de representación legal de conformidad con la exigencia de ley. Si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase como apoderado judicial al abogado GABRIEL GARCIA MEJIA, del señor MIGUEL MARIANO PETRO DORIA, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**Vianey Cecilia Mercado Orozco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428ada44d97e46a4294a421dc57cf6abdf2065312a3bdfc5665f33e8bad2d023

Documento generado en 12/08/2021 06:34:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**